

Municipalidad de Unquillo

Av. San Martín N° 2186 Te.(03543)-488999/488106/488853

CP 5109 UNQUILLO, Departamento Colón – Pcia de Córdoba

ORDENANZA N° 042/96

VISTO:

La necesidad de adecuar y actualizar el Código de Edificación y Urbanismo vigente (Ordenanza N° 34/86); y

CONSIDERANDO:

Que se ha firmado un convenio con la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Córdoba, a través del cual tesistas de la misma propondrán sugerencias sobre el desarrollo urbanístico de nuestra ciudad y que la designación de la comisión de actualización prevista en el Punto 1-2-2-1- de la mencionada Ordenanza permitirá cumplimentar la actualización indicada; y que hasta tanto la misma esté en vigencia se hace necesario contar con algunas precisiones que faciliten la gestión del D.E.M. ; por todo ello el

HONORABLE CONCEJO DELIBERALTE DE LA CIUDAD DE UNQUILLO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENAZA

Artículo 1º: Agregase a la Ordenanza n° 34/86 el Punto 4-4-3-4 titulado “Disposiciones Transitorias”.

Artículo 2º: El ámbito de ampliación del presente comprenderá las Parcelas individuales de las zonas declaradas residenciales.

Artículo 3º: Todo Proyecto de Obra a realizarse en los predios individuales ó de uso común, deberán ajustarse a los tipos de arquitectura colonial o americana en todas sus variedades, aunque respetando, en todos los casos, las características básicas y fundamentales para este tipo de arquitectura, tales como a techos a dos aguas, cubiertas en techos en tejas coloniales ó francesas ó símil en chapas, muros exteriores de materiales tradicionales como ladrillos comunes o bloques, revocados y pintados o en ladrillos vistos etc., pudiendo incorporarse a los proyectos, detalles funcionales que no alteren la arquitectura del conjunto.

Artículo 4º: Sólo se podrán edificar dos plantas y buhardilla.

Artículo 5º: La altura máxima de edificación será de nueve (9) metros computados desde el nivel 0.00 metros del suelo natural.

Artículo 6º: Las fachadas laterales de las edificaciones deberán tener un tratamiento arquitectónico homogéneo.

Artículo 7º: Sólo se autorizará, por encima de la línea máxima edificable, que sobresalgan antenas, chimeneas, tanques de aguas y conductos de ventilación a no más de 1,50 metro de la edificación principal, debiendo tener el mismo tratamiento arquitectónico que el resto del conjunto edilicio.

Artículo 8º: Sólo estará permitido en cada parcela de uso residencial una vivienda individual.

Artículo 9º: Podrá considerarse como una unidad de vivienda, la construcción de una vivienda principal y una de carácter accesorio, tal como la vivienda de encargado y de casero.

Artículo 10º: Quedan prohibida las construcciones de vivienda prefabricadas cuyo diseño tipo de fabricación y/o materiales le otorguen características de precariedad tanto por sus dimensiones como por su estilo, quedando a cargo de la Oficina Técnica Municipal su aprobación.

Artículo 11º: Quedan prohibido la construcción de edificios para usos industriales.

Artículo 12º: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, Desde el Registro Municipal, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Agréguese a la Ordenanza nº 34/86 y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Unquillo, a los tres días del mes de septiembre del año Mil Novecientos Noventa y Seis.